



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

# Resolución de Asamblea General N° 003 - 2020 - ENSABAP

Lima, 18 de agosto de 2020

## VISTOS:

El Estatuto de la Ensabap aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2019-ED y modificado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP fecha 22 de noviembre de 2016; el Decreto Legislativo N° 1496 publicado el 10 de mayo de 2020, el Informe N° 036-2020-ENSABAP-SG de fecha 27 de julio de 2020, el Informe N° 081v-2020-ENSABAP-DAL de fecha 10 de agosto de 2020, la sesión extraordinaria de Asamblea General realizada el 11 de agosto de 2020, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú - Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, conforme la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30220 - Nueva Ley Universitaria, la Ensabap mantiene su régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que la rige; asimismo, tienen los deberes y derechos que confiere la Ley universitaria para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la ley universitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED se aprobó el Estatuto de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, modificado posteriormente mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP de fecha 22 de noviembre de 2016; el cual dispone en su artículo 1 que la Ensabap es una institución de educación superior con rango universitario, dedicada a la creación, investigación, formación profesional, difusión permanente de las expresiones y valores artísticos con el propósito de contribuir al desarrollo, la promoción del arte, la educación y la cultura. Goza de autonomía normativa, académica, económica y administrativa, en el marco establecido por las leyes que la rigen;

Que, de acuerdo al artículo 13 y 14 del mismo texto normativo, la Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Ensabap y está conformada por autoridades, docentes, estudiantes y graduados; teniendo como una de sus atribuciones el pronunciarse sobre los problemas trascendentales que incidan en el normal funcionamiento de la Ensabap, en la educación y en el desarrollo del país;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del 2020, se declara al Estado Peruano en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19 a fin de contener su propagación en nuestro país; dichas medidas fueron prorrogadas mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA por un plazo adicional de noventa (90) días calendarios contados a partir del 10 de junio de 2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró en todo el Perú el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social



ORLANDO ZOBENKA  
Duc.  
07953749





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Asamblea General N° 003-2020-ENSABAP

obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que se ha ampliado sucesivamente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y de manera focalizada a través del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 publicado el 10 de mayo del presente año, establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional; y, en su artículo 6 establece que la asamblea universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato pudiendo optar entre: a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia o idoneidad, b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno, c) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno y d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria;

Que, a través del Informe N° 036-2020-ENSABAP-SG de fecha 27 de julio de 2020, la Secretaría General señala que la designación de autoridades de la Ensabap se desarrolla mediante elección a cargo de la Asamblea General, por lo que corresponde tener en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496 y recomienda que sea la Asamblea General en pleno adopte las decisiones o acciones que corresponda a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo;

Que, mediante Informe N° 081v-2020-ENSABAP-DAL de fecha 10 de agosto de 2020, la Dirección de Asesoría Legal realiza un análisis del Decreto Legislativo N° 1496 concluyendo que, siendo el cuadro normativo que regula a la Ensabap similar al que tienen las universidades públicas, en razón que la Ensabap tiene personería jurídica de derecho público interno, goza de autonomía académica, administrativa, económica y de gobierno y, principalmente, que otorga grados y título con rango universitario equivalentes (iguales) a los que otorgan las universidades; resultan aplicable a la Ensabap, las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1496, específicamente lo señalado en el artículo 6; por lo que recomiendan que se convoque a una Asamblea General Extraordinaria donde el punto central de la agenda se refiera a la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno ante el vencimiento de su mandato, en el contexto de la emergencia sanitaria ocasionada por el brote del Covid-19;

Que, en sesión extraordinaria de Asamblea General realizada el 11 de agosto de 2020, la Asamblea General como órgano máximo de la Ensabap acordó por mayoría la prórroga de mandato de las autoridades hasta el 31 de diciembre del 2020; así como la convocatoria a elecciones de las nuevas autoridades;

Estando a lo autorizado y con los visados respectivos; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016 y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR** el mandato de las autoridades de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú hasta el 31 de diciembre de 2020, teniendo como referencia lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1496 y lo acordado en la sesión de Asamblea General Extraordinaria realizada el 11 de agosto de 2020.



*DULCINDO SEGURA*  
*Dir. Ases. Legal*  
*04957547*

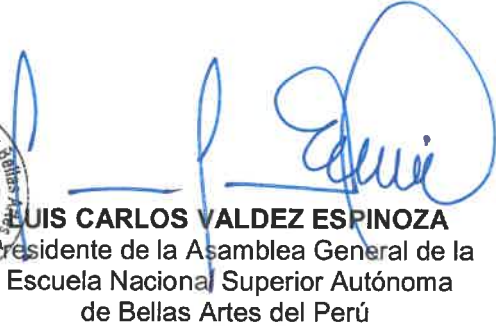


ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Asamblea General N° 003-2020-ENSABAP

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS CARLOS VALDEZ ESPINOZA**  
Presidente de la Asamblea General de la  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú



  
**MARCOS SAUL CABANILLAS MALCA**  
Secretario de la Asamblea General de la  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú



*Mano de Marcos Saul Cabanillas Malca*  
09-997798

